



RESOLUCIÓN No. CJR17-152
(agosto 1 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La señora **LUZ DAYÁN CABALLERO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.153.796, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional universitario grado 14 –código 230310- de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor prueba psicotécnica, presenta recurso de reposición contra la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional universitario grado 14 código 230310 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El recurso se fundamenta en que en su parecer los 104.00 puntos asignado en el factor recurrido son errados, debido a que habiendo obtenido 843.96 puntos en la prueba de aptitudes, debieron asignarle el mismo puntaje que a los demás aspirantes que con igual resultado en esta prueba les asignaron 140.50 puntos.

De otra parte, solicita que le suministren la fórmula utilizada para calcular la nueva escala de clasificación.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de

obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Con relación con la puntuación obtenida por la señora LUZ DAYAN CABALLERO VARGAS, para el cargo de Profesional Universitario Grado 14, código 230310, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
53153796	363.22	104.00	0.00	0	0	467.22

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Para ello, es necesario recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: i) de Selección y ii) Clasificación. La primera, tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y para este concurso está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades según el cargo de aspiración; la segunda, busca establecer el orden del registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándole a cada uno un lugar dentro del registro para cada clase de cargo.

La etapa clasificatoria comprende los siguientes factores: i) *Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades*, ii) *Prueba Psicotécnica* iii) *Experiencia adicional y docencia*, iv) *Capacitación adicional y publicaciones*.

Según lo reglamentado en el numeral 6.1.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, a los concursantes admitidos al concurso se les aplicó, en una misma sesión, una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica. La primera con carácter eliminatorio y la segunda de tipo clasificatorio.

Conforme a lo anterior, aunque dichas pruebas se hayan aplicado en una misma sesión, son independientes y se puntúan de manera diferente, de acuerdo con las normas y reglas que rigen convocatoria. En ese sentido, no necesariamente quienes obtuvieron 843.96 puntos en la prueba de aptitudes, deben tener el mismo puntaje en la prueba psicotécnica.

Al respecto, es conveniente precisar que el Acuerdo de convocatoria estableció en el numeral 6 del artículo 2º lo siguiente:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

"6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."

Al efecto fueron promediadas las calificaciones de las pruebas: 1) Aptitudes, 2) Conocimientos – General, y 3) Conocimientos – Específico. Dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

X= Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

PMin.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

PMax.: Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

Así las cosas, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registro la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio realizando la operación matemática tenemos que la concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 843.96; en la prueba de conocimientos generales 822.28; y en la de conocimientos específicos 860.20, cuyo promedio arroja un total de 842.15, que al reemplazar en la fórmula dada arroja el siguiente resultado:

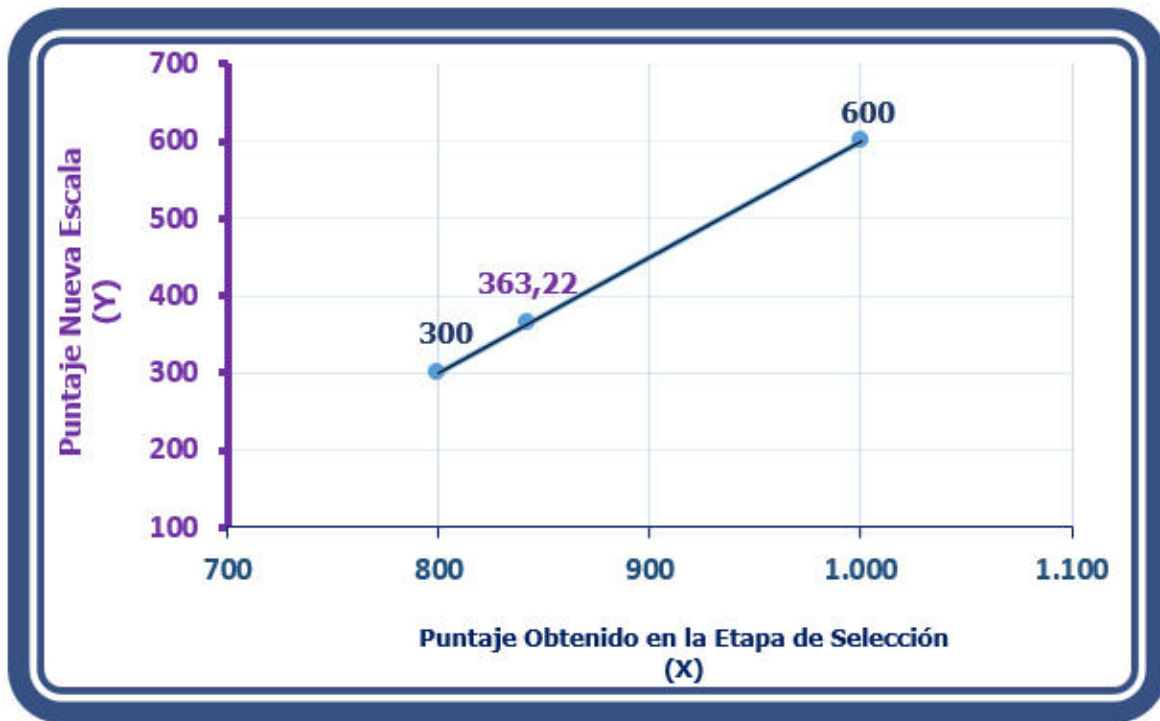
$$Y = 300 + ((600-300) * (842.15 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (842.15 - 800) / (1000-800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (42.15) / (200))$$

$$Y = 363.22$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)	Escala (300-600)
X	Y
842,15	363,22



Se observa que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución No. PCSJSR17-17 de 2017, es correcto y en tal virtud, dicha calificación será confirmada como se ordena en la parte resolutive de esta Resolución.

Prueba psicotécnica

Al respecto el literal b) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicará la prueba psicotécnica, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio."

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que "(...) se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera."

En relación con los fundamentos de este recurso comunicó:

"1. La Universidad no ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error.

2. La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

3. Las preguntas se construyeron con el propósito de evaluar atributos personales en situaciones reales o hipotéticas planteadas a través de un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Cada factor evaluado se definió a partir de las funciones y naturaleza de los cargos y en este sentido, es falso afirmar que la Universidad no tuvo en cuenta los perfiles de los cargos convocados."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución No. PCSJRS17 de 2017.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

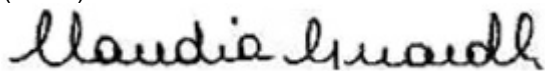
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto del puntaje asignado a la concursante **LUZ DAYAN CABALLERO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.153.796, en los factores prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO